



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2015-00437-00
DEMANDANTE	NANCY JUDITH PALENCIA VARGAS
DEMANDADOS:	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole las misivas libradas por el Juzgado fueron contestadas, encontrándose pendiente de revisión para impartir el trámite pertinente. Sírvase Proveer.

Barranquilla, marzo 8 año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta operadora judicial que el apoderado judicial del demandante, respondió el requerimiento efectuado por el Juzgado, manifestando que su prohijado no tiene en su poder las sentencias solicitadas, en razón a que son de mucho tiempo y no posee copias de la misma, los cuales aduce deben reposar en las bases de datos de los juzgados que profirieron los mismos, solicitando que se les oficie.

Conviene precisar que el apoderado de la parte demandante, inadvierte que el Juzgado que profirió la sentencia de primera instancia que este Despacho requiere conocer, ha desaparecido por ser un Juzgado de Descongestión y que ello fue precisamente lo que motivó a que se le requiriera a la parte demandante, allegar no solo las sentencias proferidas dentro de dicho proceso, sino la de todos aquellos impetrados contra la EDT, DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y/o DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA hasta la fecha, causando asombro a esta funcionaria que la demandante no recuerde siquiera el Juzgado o Juzgado a los que le correspondió las demandas por ella impetradas, como tampoco manifieste datos relacionados con las pretensiones en dichos procesos y las resultas de los mismos.

En lo que atañe al Consejo Seccional de la Judicatura, se tiene que estos remitieron la solicitud al Director de la Dirección Distrital de Liquidaciones, al considerar que era competencia de éste, resolver la misma, lo que de igual forma, hizo el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

Fue así, como frente al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, manifestó que no posee copia de las sentencias solicitadas, que en sus archivos solamente reposa el auto que ordena el archivo del proceso 2005-00077 manifestando que este cursó en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, lo cual junto con la consulta efectuada por esta operadora judicial en el link de Consulta Nacional de Procesos Nacional unificada, que posee la Rama Judicial en su página oficial de internet¹, lleva a colegir que puede tratarse del mismo proceso del que conoció el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Barranquilla, por cuanto la consulta efectuada, no solo arroja el mismo radicado, sino que muestra que el proceso fue remitido el día 8 de mayo del año del año 2008, calenda anterior a que se profiriera la

¹ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial>



sentencia por el Juzgado de Descongestión, que lo hizo el día 30 del mismo mes y año, regresando nuevamente al Juzgado de origen el día 14 de septiembre del año 2009, para obedecer y cumplir la sentencia proferida, lo que deja entrever, que no fue el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, quien profirió la sentencia dentro del mismo.

Corolario de lo anterior, se ordenará oficiar al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remitan a este Despacho Judicial copia digitalizada del proceso radicado No. 08001310500320050007700 al ser de vital recaudo para el desenvolvimiento de la presente Litis, y se certifique por el Secretario el estado del mismo

Recaudados la totalidad de los medios probatorios decretados por esta funcionaria, vuelva el expediente al Despacho para señalar fecha de Audiencia. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remitan a este Despacho Judicial copia digitalizada del proceso radicado No. 08001310500320050007700 al ser de vital recaudo para el desenvolvimiento de la presente litis, y se certifique por el Secretario el estado del mismo, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2015-00437

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c96c4294c88c8824c1fc684921ed814ba255f37679a4d39639d5f43ea5542ca

Documento generado en 08/03/2021 11:28:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>